



Tipo Norma	:Decreto 6 EXENTO
Fecha Publicación	:19-04-2010
Fecha Promulgación	:29-01-2010
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:DISPONE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDADES INMUNO PREVENIBLES DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS
Tipo Versión	:Última Versión De : 13-03-2018
Inicio Vigencia	:13-03-2018
Id Norma	:1012507
Ultima Modificación	:28-AGO-2018 Decreto 97 EXENTO
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1012507&amp;f=2018-08-28&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1012507&amp;f=2018-08-28&amp;p=</a>

DISPONE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDADES INMUNO PREVENIBLES DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS

Núm. 6 exento.- Santiago, 29 de enero de 2010.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 32 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el N° 2 del decreto N° 72 de 2004, del Ministerio de Salud, y teniendo presente las facultades concedidas en los artículos 4º y 7º del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, y

Considerando: - La necesidad de reformular los programas de inmunización con un enfoque integral, con el objeto de prevenir morbilidad, discapacidad y muertes secundarias a enfermedades inmunoprevenibles, a lo largo de todo el ciclo vital,

Decreto:

1º.- Dispónese la vacunación obligatoria de la población contra las enfermedades inmunoprevenibles que se indican, en las oportunidades y efectuada por los establecimientos que se señalan:

NOTA  
NOTA 1  
NOTA 2  
NOTA 3  
NOTA 4  
NOTA 5  
NOTA 6  
NOTA 7  
NOTA 8  
  
NOTA 9



Enfermedades objetivo	Población objetivo	Esquema de inmunización	Establecimientos responsables de la ejecución
1.- Tuberculosis	Toda la población infantil	Una dosis de vacuna BCG durante los primeros días de vida.	Todas las maternidades públicas y privadas del país.
2.- Poliomielitis	Toda la población infantil	Tres dosis de vacuna trivalente contra virus Polio tipo 1, 2 y 3, durante el 1er semestre de vida y un refuerzo durante el 2° año de vida.	- Todos los establecimientos de la red pública de salud especialmente establecimientos de atención primaria.  - Establecimientos del sector privados con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.
3.- Pertussis (tos convulsiva)	Toda la población infantil	Tres dosis durante el 1er semestre de vida, un refuerzo al término del 3er semestre de vida y otro durante el 5° año de vida.	
4.- Difteria	Toda la población infantil	Tres dosis durante el 1er semestre de vida y 3 refuerzos: 1°) al término del 3er semestre de vida; 2°) durante el 5° año de vida y 3°) durante el 2° año de enseñanza básica.	
5.- Tétanos	Toda la población infantil	Tres dosis durante el 1er semestre de vida y tres refuerzos: 1°) al término del 3er semestre de vida; 2°) durante el 5° año de vida, y 4°) durante el 2° año de enseñanza básica.	
	Personas con sospecha de exposición	Según esquema vigente.	
6.- Enfermedades por <i>H. influenzae</i> tipo b.	Toda la población infantil	Tres dosis durante el 1er semestre de vida y un refuerzo al término del 3er semestre de vida.	
7.- Sarampión	Toda la población infantil	Una dosis de vacuna trivalente durante el 12° mes de vida y otra durante el 1er año de enseñanza básica.	
8.- Rubéola			
9.- Paperas			
10.- Hepatitis B	Toda la población infantil	Tres dosis durante el 1er semestre de vida y un refuerzo al término del 3er semestre de vida.	
	Personal del sector público de salud.	Tres dosis en los meses 0, 1 y 6, y una cuarta dosis al mes 2 para las personas que ingresan a diálisis.	Todos los establecimientos de la red pública de salud, especialmente establecimientos de atención primaria.
	Personas que ingresan a diálisis.		
	Personas con infección por virus hepatitis C.		
	Personas con diagnóstico de hemofilia.		
11.- Enfermedades invasoras por <i>S. pneumoniae</i>	Toda la población de adultos mayores.	Una dosis de vacuna durante el 66° año de vida	- Todos los establecimientos de la red pública de salud, especialmente establecimientos de atención primaria.  - Establecimientos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.
	Niños y niñas con peso de nacimiento <1500 grs. y/o edad gestacional <32 semanas	Tres dosis durante el 1er semestre de vida y un refuerzo al término del 1er año de vida	
12.- Influenza	Definida según estrategia epidemiológica anual.		- Todos los establecimientos de la red pública de salud, especialmente establecimientos de atención primaria.  - establecimientos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.
13.- Rabia humana	Personas con sospecha de exposición al virus de la rabia.	Según esquema vigente.	- Todos los establecimientos de la red pública de salud, especialmente establecimientos de atención primaria.  - establecimientos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.



2°.- Derógase el decreto exento N° 1.305, de 2009, del Ministerio de Salud.

NOTA

El Número 1° del Decreto 1809 exento, Salud, publicado el 06.01.2011, modifica la presente norma en el sentido de agregar en el numeral 10, en el acápite "Establecimientos responsables de la ejecución", a



continuación de las palabras "de atención primaria.". Lo siguiente: "Establecimientos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente. Sustituir en el punto 11, en el acápite "Población Objetivo", la frase "Niños y niñas con peso de nacimiento < 1500 grs. y/o edad gestacional > 32 semanas", por: "Toda la población infantil. Agregar en el punto 11, en el acápite "Establecimientos responsables de la Ejecución", a continuación de las palabras "de atención primaria.". Lo siguiente: "Establecimientos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.

NOTA 1

El Decreto 35 exento, Salud, publicado el 17.03.2012, modifica la presente norma en el sentido de reemplazar en su punto 1º, los numerales 3, 4, 5 y 11, respectivamente, en la forma que la citada norma indica.

NOTA 2

El numeral 1 del Decreto 126 Exento, Salud, publicado el 08.04.2013, modifica el numeral 1 de la presente norma, en el sentido de incorporar nuevas dosis, reemplazando los numerales 3, 4 y 5, en la forma que la citada norma indica.

NOTA 3

Las letras a, b y c del numeral 1 del Decreto 1201 Exento, Salud, publicado el 29.11.2013, modifican el cuadro contenido en el numeral 1 del presente decreto, de la forma que la citada norma indica.

NOTA 4

El numeral 1º del Decreto 68 Exento, Salud, publicado el 05.02.2014, modifica el numeral 11 de la tabla contenida en el N° 1º de la presente norma, en el sentido de sustituir la oración "Prematuros nacidos entre la 27a y 36a semanas de gestación y que tengan un peso mayor a 1.500 gramos", por la siguiente: "Recién nacidos de menos de 37 semanas de gestación".

NOTA 5

Los numerales 1, 2, 3, y 4 del Decreto 1153 Exento, Salud, publicado el 11.12.2014, modifica los números 10, 11 y 15 del cuadro de la presente norma, en el sentido de agregar nuevos grupos población objetivo, con el esquema de inmunización que se indica.

NOTA 6

El numeral 1, 2, 3 y 4 del Decreto 865 Exento, Salud, publicado el 26.09.2015 modifica los numerales 5, 10, 11 y 15 de la tabla inserta en el presente Decreto en los términos que la citada norma indica.

NOTA 7

El numeral 1º del Decreto 340 Exento, Salud, publicado el 17.10.2017, modifica la presente norma en el sentido de incorporar a contar del 1 de octubre del año 2017, en la tabla enfermedades objetivo: pertussis o tos convulsiva, a la población objetivo "todas las mujeres embarazadas a partir de la semana 28 de gestación, en sector público y privado.

NOTA 8



El numeral 1° del Decreto 14 Exento, Salud, publicado el 28.02.2018, dispone reemplazar en el número 2 de la tabla inserta en el numeral primero de la presente norma, el esquema de inmunización para Poliomiélitis, por el siguiente:

"Dos dosis de vacuna polio inactivado trivalente inyectable, a los 2 y 4 meses de vida (\*)

Una dosis de vacuna polio bivalente oral a los 6 meses de vida.

Un refuerzo de vacuna polio bivalente oral a los 18 meses de vida.

(\*) Esta estrategia de vacunación se inicia el día 1 de febrero de 2018 en todo el país, considerando la cohorte de población de niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2017.

NOTA 9

El numeral 1° del Decreto 21 Exento, Salud, publicado el 13.03.2018, modifica la presente norma en el sentido de agregar el numeral que la citada norma indica.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.